



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

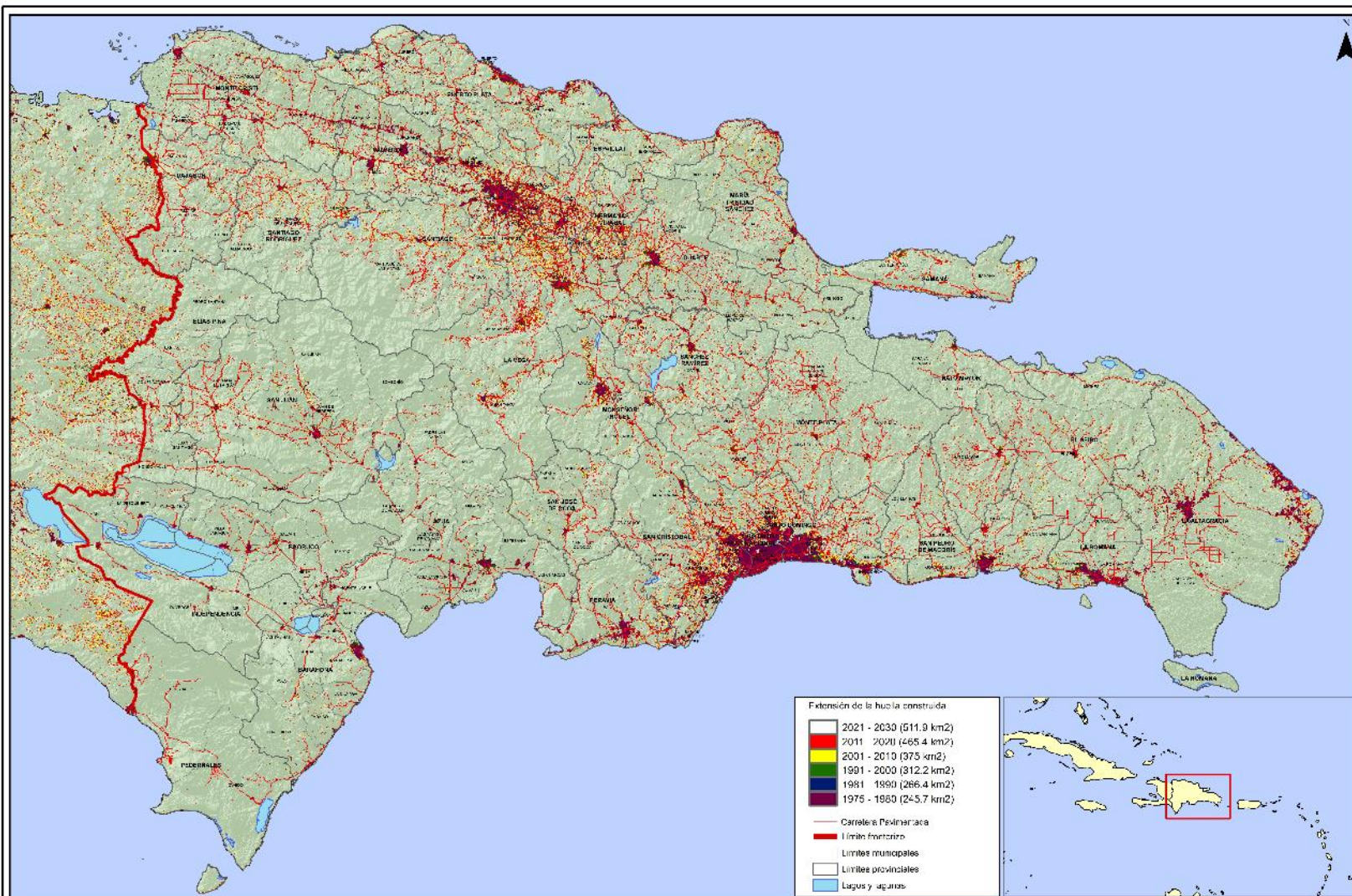
**ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO**

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO DEL SUELO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Ley 368-22

VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO REGIONAL

Evolución Espacial de la Huella Construida (1975-2030)



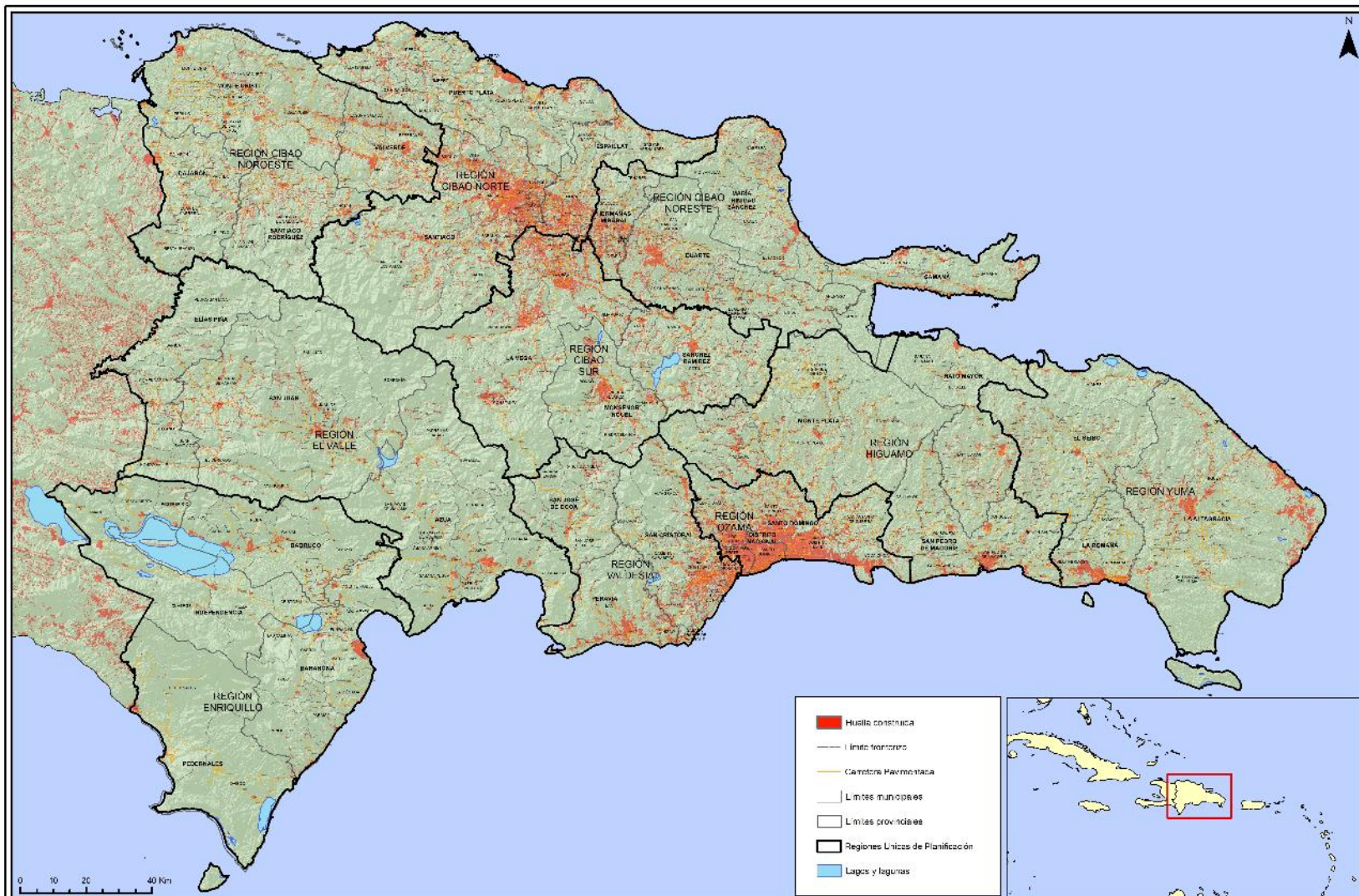
TASA DE EVOLUCIÓN DE LA HUELLA CONSTRUIDA Y CRECIMIENTO ECONÓMICO

PERIODO	HUELLA CONSTRUIDA ACUMULADA (km ²)	TASA DE CRECIMIENTO	HUELLA CONSTRUIDA POR P.P. DE CRECIMIENTO ECONÓMICO
1975 - 1980	181,9		
1981 - 1990	266,37	46%	3.98
1991 - 2000	312,24	17%	0.60
2001 - 2010	375,00	20%	1.18
2011 - 2020	465,41	24%	2.04
2021 - 2030	511,94	10%	0.87

Aspectos destacados

- Incremento exponencial de la huella construida durante los últimos 48 años.
- Mayor crecimiento de la huella construida en período 1981–1990.
- Crecimiento de la huella construida a partir del 2001 alrededor de las vías de transporte





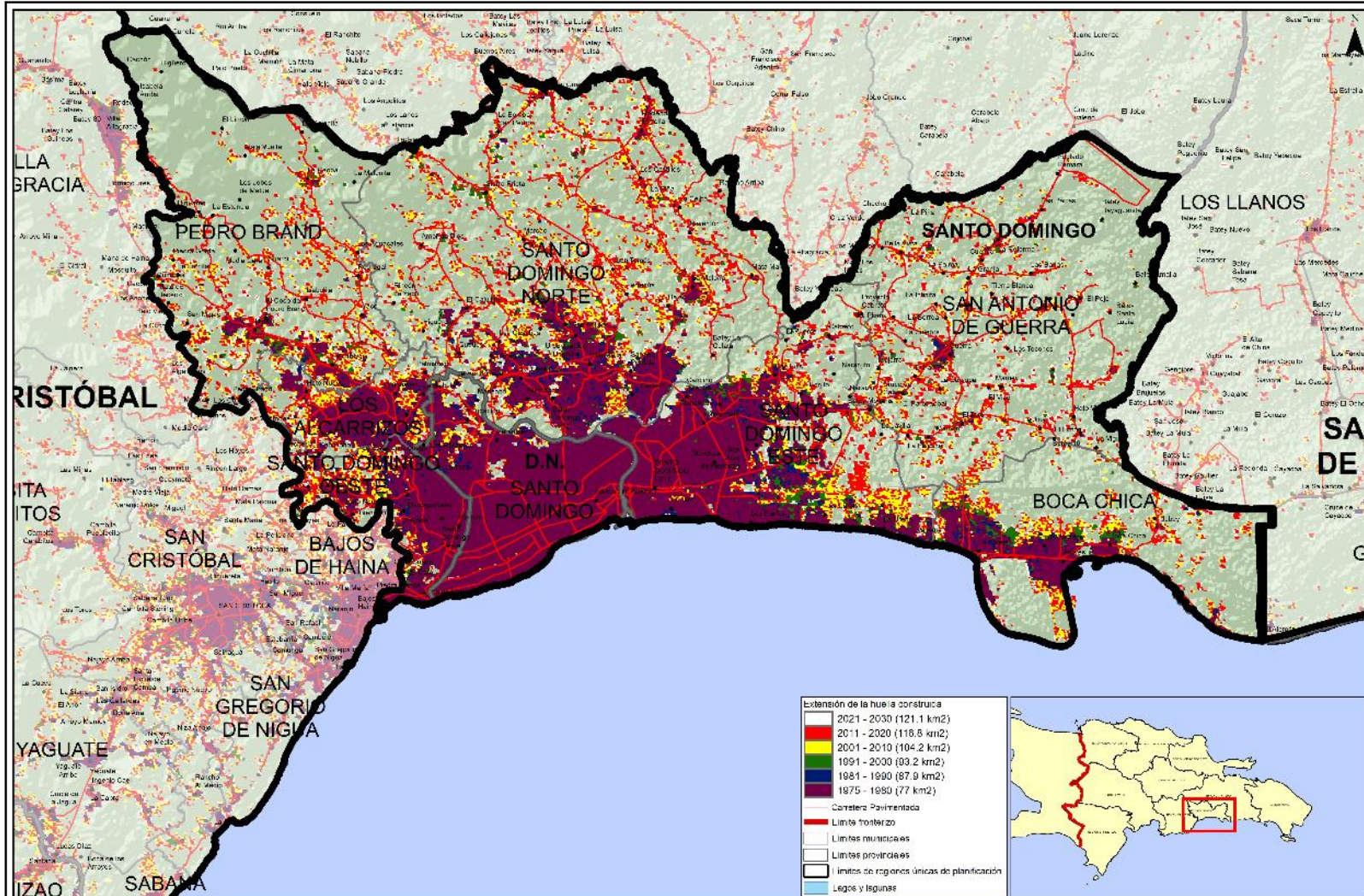
Huella Construida por Región 2020		
Región	Huella Construida Km2	Porcentaje de la Huella Construida
Metropolitana	116.8	25.1%
Cibao Norte	85.0	18.3%
Cibao Sur	45.0	9.7%
Yuma	39.2	8.4%
Cibao Nordeste	38.5	8.3%
Valdesia	36.6	7.9%
Cibao Noroeste	31.1	6.7%
Higuamo	28.6	6.1%
El Valle	25.7	5.5%
Enriquillo	18.3	3.9%
Total	464.7	100.0%

Aspectos destacados

- Más del 40% de la huella construida se concentra en dos regiones (Metropolitana y Cibao Norte).
- Huella construida presenta patrones espaciales de dispersión y desconcentración.
- Patrón discontinuo de la Huella.



Evolución Espacial de la Huella Construida de la Región Metropolitana (1975-2030)



Tasa de Crecimiento de la Huella Construida - Región Ozama

Año	Superficie (Km2)	Tasa de Incremento
1975 - 1980	77	
1981 - 1990	87.9	14.2%
1991 - 2000	93.2	6.0%
2001 - 2010	104.2	11.8%
2011 - 2020	116.8	12.1%
2021 - 2030	121.1	3.7%

Aspectos destacados

- Mayor crecimiento huella construida período: 1981-1990.
- Conurbación entre varias unidades político-administrativas.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

**ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO**

**Evolución
de la huella construida
Región Ozama
República Dominicana
1975 - 2030**



0 3 6 12 18 24 km

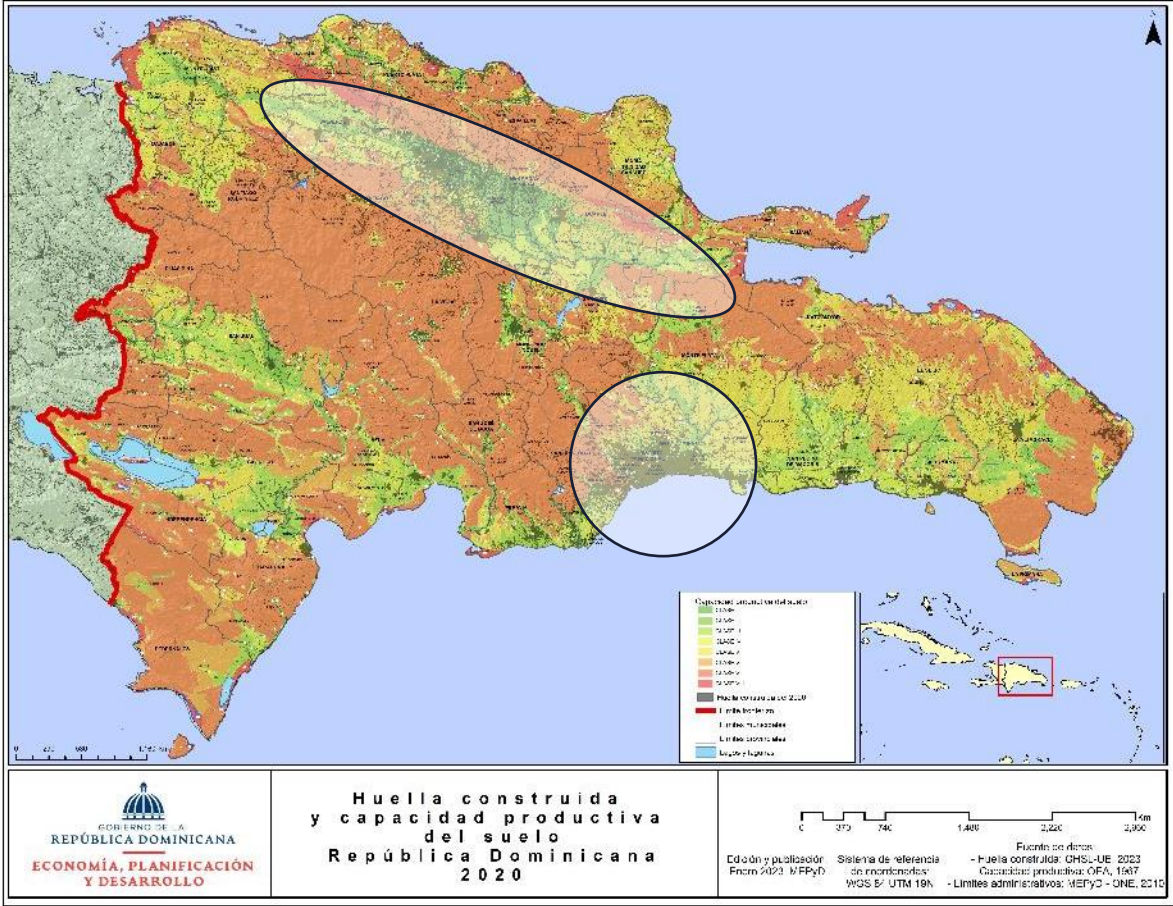
Edición y publicación:
Enero 2023, MEPyD

Sistema de referencia
de coordenadas:
WGS 84 UTM 19N

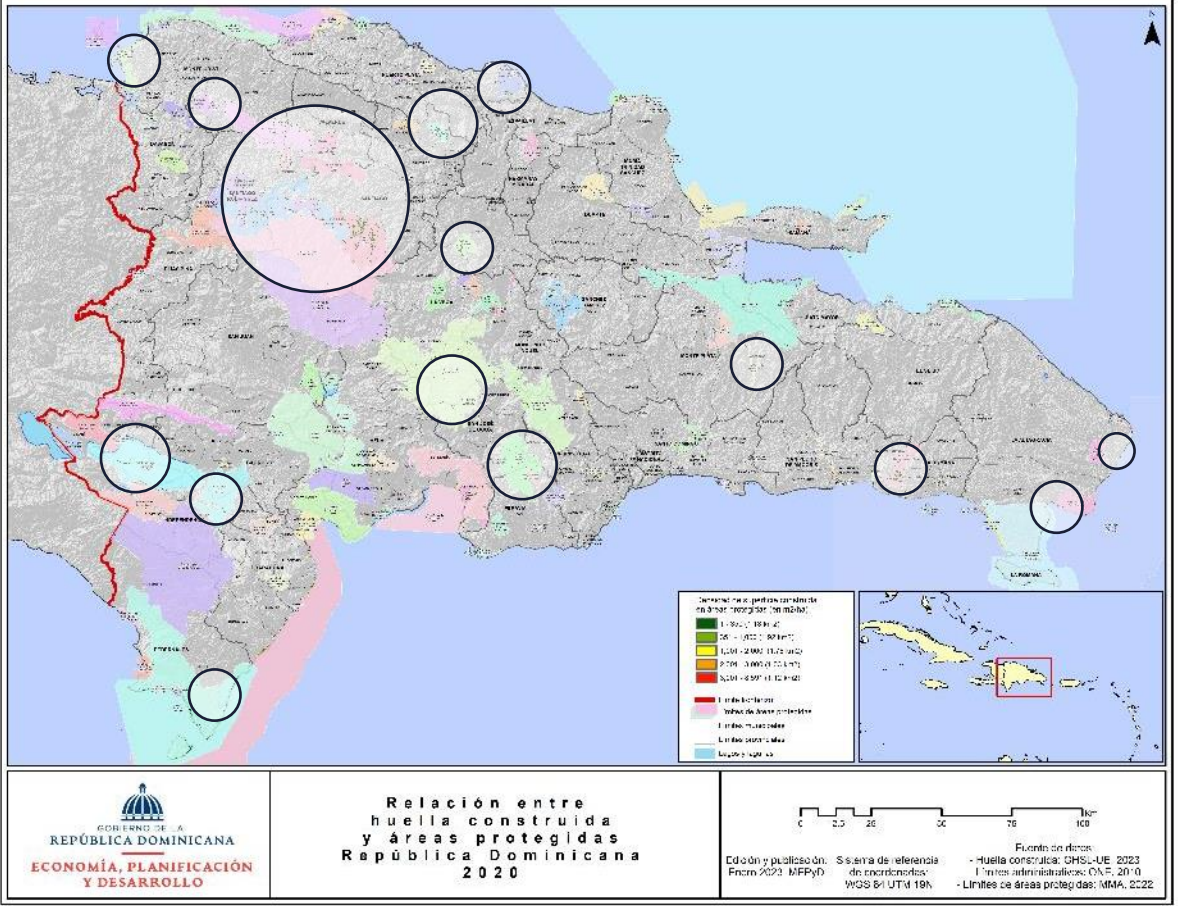
Fuente de datos:
- Huella construida: GHSL-UE, 2023
- Límites administrativos: ONE, 2010



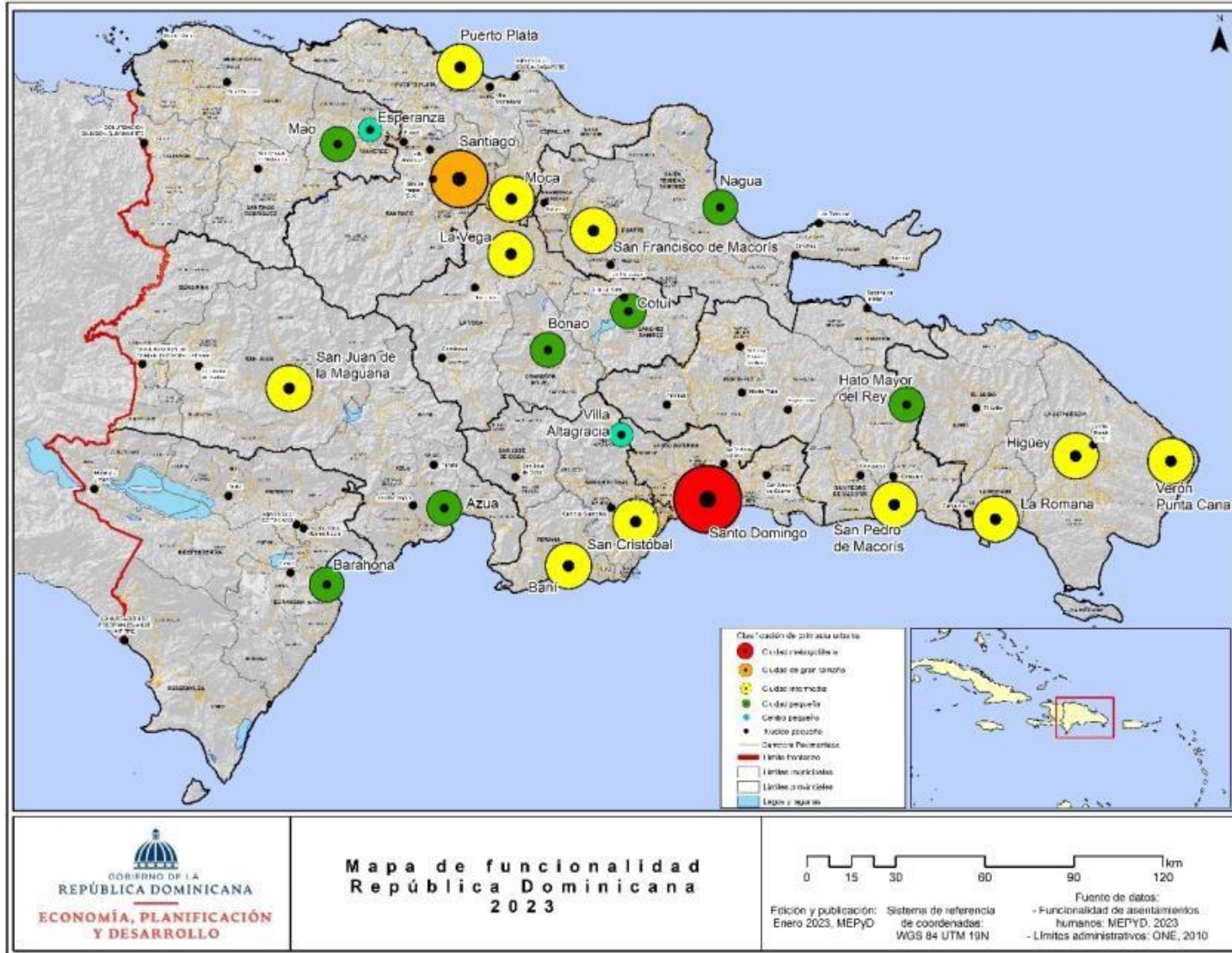
Conflicto de uso de suelo entre huella construida y suelos de alta capacidad productiva.



Conflicto de uso de suelo entre huella construida y Áreas protegidas.



Mapa de funcionalidad de los asentamientos humanos en la República Dominicana



Tipologías de asentamiento a partir de población y funcionalidad.		
Ciudad Metropolitana	1	Santo Domingo
Gran Ciudad	1	Santiago
Ciudades Intermedias	11	San Francisco de Macorís, La Vega, La Romana, Higüey, Puerto Plata, San Cristóbal, San Pedro de Macorís, Moca, Baní, San Juan de la Maguana y Verón.
Ciudades Pequeñas	7	Nagua, Barahona, Mao, Cotuí, Bonao, Azua y Hato Mayor.
Centros Pequeños	2	Esperanza y Villa Altagracia

Aspectos destacados

- La geomorfología (asentamientos localizados principalmente en llanuras y valles) es un factor fundamental en la localización y distribución de los asentamientos humanos, ya que puede condicionar o favorecer las dinámicas territoriales.
- Conurbación en las dos ciudades de mayor jerarquía del país. Santo Domingo con Boca Chica, Santo Domingo Norte y Este, Los Alcarrizos, Haina, Nigua y con San Cristóbal en proceso. En el caso de Santiago con Tamboril, Puñal, San Francisco de Jacagua, Licey al Medio y con Moca en proceso



Alcances y Objetivos de la Ley 368-22 de Ordenamiento Territorial, Usos de Suelos y Asentamientos Humanos



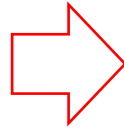
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO



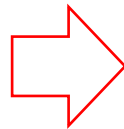
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DEFINICIÓN



Política de Estado que integra instrumentos de planificación, evaluación, control y gestión participativa del uso del suelo y ocupación del territorio, acorde a sus potencialidades y limitaciones y a las expectativas de la población, compatibles con la conservación, uso y manejo de los recursos naturales y conforme a los objetivos de desarrollo para mejorar la calidad de vida y garantizar los derechos colectivos y difusos de la población.

FINALIDAD



MARCO NORMATIVO DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Ley 368 22

Objetivos de la Ley (Art. 2)

- 1) Los principios rectores del ordenamiento del territorio hacia la consecución de objetivos de interés nacional;
- 2) Los instrumentos político-administrativos y técnicos-operativos de planificación, y las competencias de las entidades territoriales encargadas de su formulación, aprobación y aplicación;
- 3) Los criterios para la definición de las distintas modalidades de uso del suelo, acorde a las potencialidades y limitaciones que presenta el territorio; y
- 4) Las condiciones requeridas para los asentamientos humanos y para los reasentamientos que deban realizarse



Objetivo 1: PRINCIPIOS RECTORES DEL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO

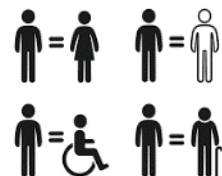


Principios Rectores del Ordenamiento del Territorio



Habitabilidad.

Seguro
confortable
saludable



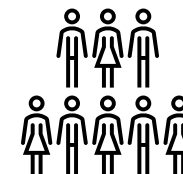
Equidad.

trato a cada cual, con reconocimiento de condiciones específicas, justicia, reconocimiento de diversidad y eliminación discriminación



Desarrollo sostenible

Satisface el presente sin comprometer el futuro



Participación Ciudadana.

involucramiento activo en la toma de decisiones públicas que afectan su vida.



Corresponsabilidad

Reparto equilibrado de tareas y responsabilidades



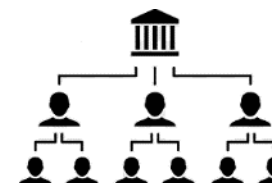
Integralidad territorial.

Derecho de preservar intacto su territorio ante la intervención exterior



Descentralización territorial

Supone la transferencia de funciones



Desconcentración

La administración o sus dependencias cumple con prestar servicios en distintas zonas de un territorio



Objetivo 2: INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y COMPETENCIAS



Instrumentos político-administrativos



Instrumentos político-administrativos

SISTEMA NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Conjunto de órganos, instrumentos, procesos y normativas al servicio del Estado para la definición de políticas, objetivos, metas y prioridades del uso y ocupación del territorio en las distintas unidades político administrativa.

Artículo 12.-

Funciones MEPYD:

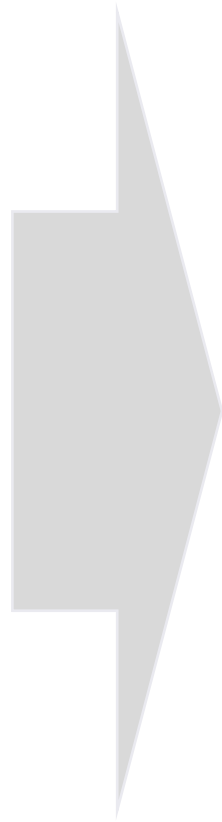
- Definir y poner en funcionamiento el SNOT;
- Velar y garantizar que se ejecuten los mandatos de la Ley;
- Velar y garantizar que las Inversiones Públicas respondan a un equilibrio territorial razonable;
- Garantizar que se verifique la articulación de las distintas categorías de usos del suelo entre los distintos niveles político-administrativos;
- Crear o establecer Comités Consultivos para fines de: *Asesoría técnica y legal, Nacional, Regional, Temática o sectorial;*
- Garantizar que se cumplan los mecanismos de participación del sector privado y la sociedad civil



Instrumentos político-administrativos

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION TERRITORIAL SNIT

Instrumento de registro, integración y procesamiento integral de datos, para facilitar la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y el acceso y uso de la información geográfica del territorio.
Artículo 29.-



Funciones MEPYD:

- Articular con IGN, ONE, Sistemas de Información Geográfica existentes, Bases de Datos Internacionales para lograr el procesamiento integral de datos;
- Proponer los instrumentos de coordinación interinstitucional y mecanismos de gobernanza que viabilicen la integración progresiva al SNIT de los organismos sectoriales;
- Crear las condiciones para la integración de:
 - IGN
 - ONE
 - MIMARENA
 - M. AGRICULTURA
 - MOPC
 - MITUR
 - M. ENERGÍA Y MINAS
 - MINERD
 - MSP
 - MIVEH
 - Registro de POTs



Instrumentos técnicos-operativos de planificación y competencias de las entidades territoriales encargadas de su formulación, aprobación y aplicación

	CARACTERÍSTICA	PERIODICIDAD	RESPONSABLE
PLAN NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PNOT)	Orienta decisiones nacionales sobre el uso del territorio, compatibiliza políticas públicas, para alcanzar el desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida de la gente.	30 años (10)	MEPyD ART. 21 Ley 368-22
PLAN REGIONAL DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL (PRODT)	Permite reducir las desigualdades de la región a partir del ordenamiento de los subsistemas territoriales, la definición del modelo de desarrollo instrumento y la orientación de la inversión pública,	20 años (10)	MEPyD ART. 22 Ley 368-22

Instrumentos técnicos-operativos de planificación y competencias de las entidades territoriales encargadas de su formulación, aprobación y aplicación

	CARACTERÍSTICA	PERIODICIDAD	RESPONSABLE
PLAN MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMOT)	Define la clasificación y clasificación del uso del suelo, así como la ocupación que es permitida en cada caso, conforme los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley y tomando en consideración el contexto en que se encuentra.	10 años (6)	Gobierno Local. Revisados técnicamente por MEPyD ART. 23 Ley 368-22
PLAN ESPECIAL DE IMPACTO SUPRAMUNICIPAL	Son planes excepcionales que permiten el diseño y la ejecución de proyectos estructurantes del territorio, Como: Aeropuertos; Puertos; Carreteras; Embalses; Canales, Los que se dediquen a la ordenación de grandes espacios. como: Cuencas hidrográficas; áreas metropolitanas; polígonos industriales, polos y destinos turísticos u otras áreas de interés nacional; e iniciativas semejantes definidas por su impacto supramunicipal.		Aprobado por el Consejo de Ministros ART. 26 y 28 Ley 368-22

Técnicos-operativos de planificación transitorios

	CARACTERÍSTICA	PERIODICIDAD	RESPONSABLE
INSTRUMENTO DE DELIMITACION DE SUELO URBANO (IDSU)	Determina los terrenos que respondan a la clasificación del suelo urbano , define las alineaciones y rasantes de la red vial, coherente con la trama urbana existente; Las normativas de edificación y urbanización para regular los aspectos morfológicos y estéticos de las construcciones, los usos inmuebles y la ordenación de volúmenes.	Transitorio	Gobierno Local. ART. 66 y 67 Ley 368-22
NORMAS SUBSIDIARIAS	<p>El MEPyD dictara una Norma Subsidiaria de Planificación para ser aplicada en los municipios y distritos municipales de cada una de las regiones administrativas que no dispongan de Plan Municipal de Ordenamiento Territorial.</p> <p>En ningún caso podrá clasificarse suelo por medio de las Normas Subsidiarias Regionales de Planificación.</p>	Transitorio	MEPYD ART. 79 – 73 ley 368-22

OBJETIVO 3: CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE USO DEL SUELO



Del Régimen de Uso de Suelo

ART. 33 y 40

- Los gobiernos locales que cuenten con Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT) **clasificarán** el suelo en: **Urbano, Urbanizable, y No Urbanizable.**
- Los cuales a su vez podrán **calificarse** en:
 - Urbanizado
 - Agropecuario
 - Forestal
 - Minero
 - Costero-marino
 - Servicios especiales
 - Áreas protegidas



Tipos de uso del Suelo Urbanizado

ART. 41



Residencial

Quando la actividad predominante en el área está destinada para edificaciones de viviendas individuales o colectivas.



Comercial

Quando la actividad predominante que se desarrolla en un terreno con edificación de un área urbanizada es referente a la compra y venta de bienes y servicios.



Institucional

Quando la actividad predominante que se desarrolla en un inmueble edificado de un área urbanizada, con equipamientos relacionados con la educación, salud, cultura, gobierno, justicia, entre otros.



Turístico

Quando la actividad predominante que se desarrolla en un terreno está dedicada al uso del tiempo libre como el ocio, la contemplación, el disfrute de atractivos naturales y culturales y la recreación.



Recreativo

Quando la actividad predominante que se desarrolla en un inmueble de un área urbanizada con equipamientos deportivos, culturales, o de esparcimiento.



Industrial

Quando la actividad predominante que se desarrolla en un inmueble de un área urbanizada corresponde a la producción o transformación de bienes o materia prima que no altere la calidad de vida de los individuos ni las funciones ecológicas del territorio, incluye la actividad agroindustrial



Mixto

Quando dentro de un terreno se desarrollen dos o más de los tipos de usos del suelo señalados previamente.



DEL RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

Cap. X Ley 368-22

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

CARACTERÍSTICA

RESPONSABLES

Artículo 79.-
Infracciones leves.

El incumplimiento de mantener las edificaciones ubicadas en suelo urbano en buen estado de conservación, desde el punto de vista de la seguridad y la salubridad y

Conservar los terrenos clasificados como no urbanizables o rural, conforme lo dispuesto por esta ley

Los Propietarios

art. 79 Ley 368-22

Artículo 80.-
Infracciones Graves.

Edificar, conservar o derribar edificaciones, de cualquier obra o construcción, sin contar o violando la autorización administrativa a;

El incumplimiento de las medidas cautelares adoptadas en protección de la legalidad y del restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Los promotores y constructores de las urbanizaciones y los titulares, directores o explotadores de establecimientos, actividades o usos;

directores de las obras e instalaciones, que ha actuado de manera dolosa a las disposiciones de la ley,

art. 79 Ley 368-22



DEL RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

Cap. X Ley 368-22

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CARACTERÍSTICAS DE LA SANCIÓN

Artículo 82.- Infracciones leves.

se sancionan con multas desde uno (1) hasta cincuenta (50) salarios mínimos del sector público.

La reincidencia a las infracciones leves en un período de tres años será castigada con el doble de la sanción establecida.

Serán impuestas sin perjuicio de otras sanciones aplicables según n otras leyes

Artículo 82.- Infracciones Graves.

Las infracciones graves con multas desde ciento uno (101) hasta mil (1000) salarios mínimos del sector público.

Acciones accesorias.

La autoridad competente podrá

- 1) Retirar, demoler, modificar, reubicar o suspender las obras;
- 2) Ordenar la destrucción o restitución de los bienes y las cosas al estado original; ordenar obras de mitigación de impactos asumiendo el el autor los costos;
- 3) Suspender, clausurar, secuestrar y decomisar los elementos utilizados en la comisión de la infracción;
- 4) Suspender o revocar la autorización administrativa.

art. 83 Ley 368-22



**OBJETIVO 4: LAS CONDICIONES REQUERIDAS
PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y PARA
LOS REASENTAMIENTOS QUE DEBAN REALIZARSE**



Condiciones Requeridas Para Los Asentamientos Humanos

Art. 74

- Los asentamientos humanos podrán realizarse únicamente en terrenos titulados, donde las normas municipales de uso del suelo lo autoricen en atención a la existencia o previsión de desarrollo de servicios básicos y vías de acceso y comunicación adecuadas.
- Los asentamientos humanos en zonas prohibidas, o incompatibles con el uso del suelo determinado en los Planes de Ordenamiento Territorial no están permitidos, por lo que las autoridades competentes de las unidades político-administrativas aplicarán las sanciones correspondientes a quienes los impulsen y ejecuten.



Condiciones Requeridas Para La Reubicación de Asentamientos

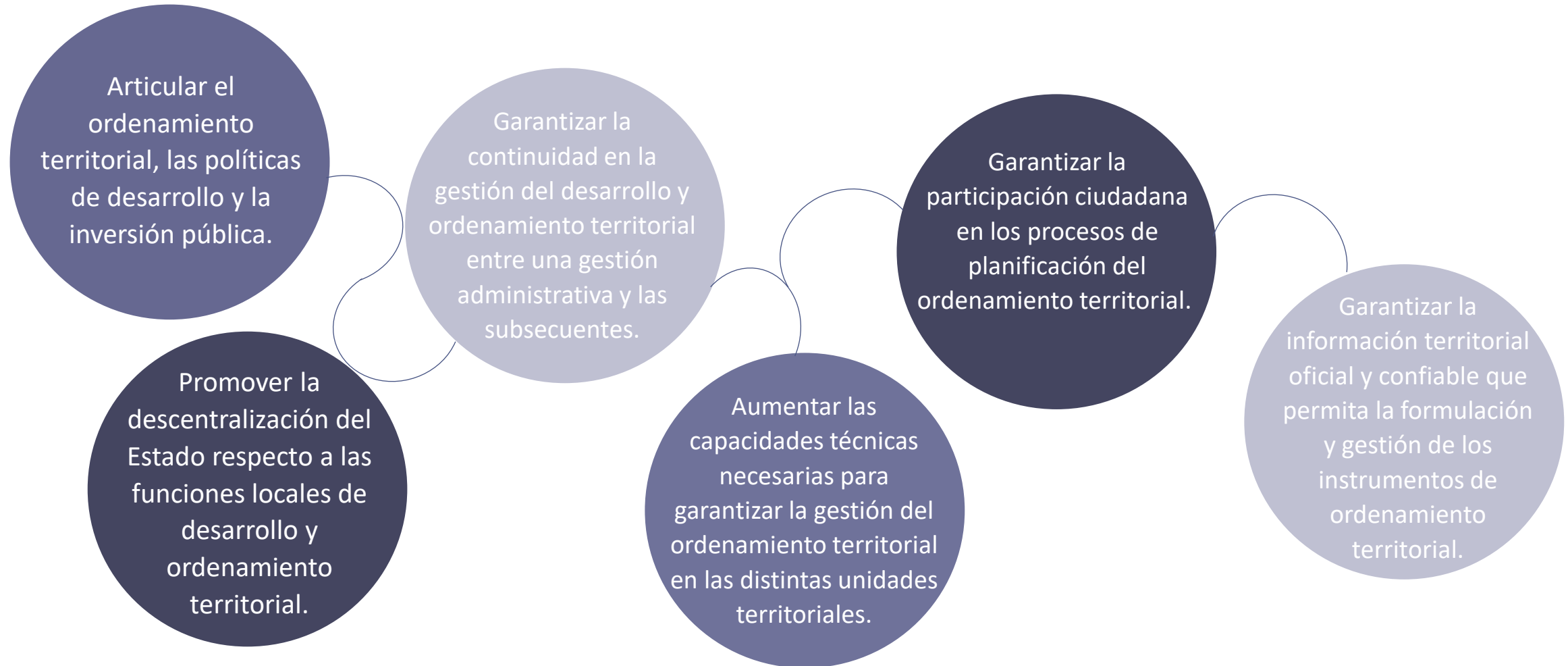
Art. 75

El Estado está facultado para reubicar o reasentar a las personas y comunidades que se encuentren en:

1. Lugares de alta vulnerabilidad y riesgo según lo establecido en las leyes vigentes;
2. Suelos cuya categoría de uso no sea compatible con el desarrollo de poblaciones;
3. Áreas protegidas legalmente establecidas;
4. Suelo de alta productividad agrícola; y
5. Terrenos registrados a favor de terceros.



DESAFÍOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO

Muchas Gracias